

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 105.—Excmo. Sr.—Visto el expediente remitido por V. E. con carta oficial núm. 666, de 29 de Setiembre último, instruido en esas Islas acerca de la erección de una parroquia en el pueblo de Hinundayan, provincia de Leyte y la ley 46, título 6.º libro 1.º de la Recopilación de Indias: considerando que su instrucción se encuentra arreglada á lo establecido en el Real Decreto de 20 de Febrero de 1844 y la Real orden de 31 de Julio de 1854 aplicada á esas Islas por otra de 2 de Junio de 1866, como tambien el que en el mismo se encuentra demostrada la necesidad y conveniencia de la parroquia, por cuanto resulta de los favorables informes al efecto evacuados; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer se erija en el pueblo de Hinundayan, provincia de Leyte, una parroquia independiente de su respectiva matriz. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General Vice-Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila 24 de Marzo de 1885.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 106.—Excmo. Sr.—Visto el expediente remitido por V. E. con carta oficial núm. 667 de 29 de Setiembre último, relativo á la erección de una parroquia en el pueblo de la Candelaria, en Tayabas, independiente de las de los de Sariaya y Tiaon. Vistos los informes favorables que acerca del mismo se han emitido y la ley 46, título 6.º, libro 1.º de la Recopilación de Indias; teniendo en cuenta que su instrucción se halla arreglada á lo establecido en el Real Decreto de 20 de Febrero de 1844 y la Real orden de 31 de Julio de 1854 aplicada á esas Islas por otra de 2 de Junio de 1866, como tambien que en el mismo se encuentra demostrada la necesidad y conveniencia de la parroquia de que se trata; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer, se erija en el pueblo de Candelaria, provincia de Tayabas una parroquia independiente. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General Vice-Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila 24 de Marzo de 1885.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 107.—Excmo. Sr.—Visto el expediente remitido por V. E. con carta oficial núm. 668 de 29 de Setiembre último relativo á la erección en parroquia del pueblo de Asturias y Visita de Sta. Lucía, segregándolos en lo espiritual de sus matrices respectivas Balamban y Tuburan, todos del distrito de Cebú, y la ley 46, título 6.º libro 1.º de la Recopilación de Indias, y teniendo en cuenta que su instrucción se halla arreglada á lo establecido en el Real Decreto de 20 de Febrero de 1844 y la Real orden de 31 de Julio de 1854 hecha extensiva á esas Islas por otra de 2 de Junio de 1866; como tambien que en el mismo se encuentra demostrada la necesidad y conveniencia de la parroquia de que se trata, por cuanto resulta de los informes favorables que acerca del asunto se han evacuado; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido acceder á la erección de una parroquia en el pueblo de Asturias y Visita de Santa Lucía, independiente de sus respectivas matrices Balamban y Tuburan. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General Vice-Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila 24 de Marzo de 1885.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 7 DE ABRIL DE 1885.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Antonio Estevan.—Imaginería.—El Sr. Coronel D. Isidro Gutierrez Soto.—Vigilancia, visita de Hospital y provisiones, Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

El Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2,

Hace saber: que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas generales de estas Islas, se convoca una pública licitación que tendrá lugar en el Cuartel de la Luneta á las nueve en punto de la mañana del sábado 11 del actual, al objeto de contratar los trages de Sargentos europeos de este Regimiento ante la junta económica de dicho cuerpo y bajo mi presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se manifestó en la oficina del Detall del mismo de ocho á doce de la mañana de todos los dias no festivos.

Para tomar parte en dicha licitación, los proponentes

deberán remitir con la oportunidad debida, sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se espresa al pié de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar. Manila 4 de Abril de 1885.—El Teniente Coronel primer Jefe, Federico Novella.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don (Fulano de Tal) vecino de . . . enterado del pliego de condiciones para contratar (Aqui lo que sea) se compromete hacer dicho servicio con la rebaja de un (. . .) por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condición del pliego.

Fecha y firma.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO. BALANCE EN 31 DE MARZO DE 1885.

	Pesos.	Cént.
<i>Activo.</i>		
Casa del Banco.	11 593	65
Menage.	1,240	51
Cartera.	1,440 308	50
Banco Hispano Colonial de Barcelona.	207,702	47
Valores en suspenso.	15,156	65
Alhajas, valor de 2 depósitos.	2,558	»
Fondos remesados.	162,000	»
Deudores varios.	5,317	70
Gastos desde 1.º de Enero.	3,409	22
Tesoro.	3,603,633	67
	5,452,920	37
<i>Pasivo.</i>		
Capital.	600,000	»
Fondo de reserva.	60,000	»
Ganancias y pérdidas.	25,386	33
Dividendos pendientes.	6,444	71
Gasto de Administracion.	39	81
Depósitos.	272 814	85
Giro sobre España.	298 044	05
Premios y daños.	3936	26
Billetes en caja.	17 905	»
Id. en circulacion.	1,920 840	»
Libramientos aceptados.	563,152	38
Cuentas corrientes.	2,512,356	98
	5,452,920	37

El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José G. Rocha.

JUNTA CENTRAL

PARA ALLEGAR RECURSOS CON QUE ALIVIAR LAS DESGRACIAS PRODUCIDAS POR LOS TEMBLORES EN MÁLAGA Y GRANADA.

Secretaría.

Relacion nominal de los Sres. suscritores.

(Continuacion.)

NOMBRES.	Pesos.	Cént.
D. Camilo Millan.	8	»
» Joaquin G. Roca.	5	»
» Manuel Giron.	4	50
» Ricardo Fajardo.	4	»
» Manuel Suarez Inclan.	3	50
» Fernando Llanos.	3	15
» Gabriel Aguilar.	2	60

D. Patricio Alvarez.	2'60
» Joaquin Rojas.	0'80
» Mariano Proceso Rojas.	0'60
» Pio Clemente.	0'60
» Carlos Reyes Lozada.	0'50
» Ramon Abola.	0'50
» Roman Gonzalez.	0'50
» Florentino Soriano.	0'50
» Andrés Martinez Diana.	0'50
» Manuel Guianco.	0'50
» Graciano Arroyo.	0'50
» Juan Hipólito.	0'50
» Mónico Vizcarra.	0'50
» Pio Roman.	0'50
» Damian de la Cruz.	0'50
» Tomás Japson.	0'50
» Gregorio Bustamante.	0'50
» Eugenio Mariano.	0'50
» Tranquilino S. Buenaventura.	0'30
» Mariano Teopista.	0'30
» Cayetano Concepcion.	0'30
» Isaac S. José.	0'30
» Telfesoro Dominguez.	0'30
» Juan Capillo.	0'30
» Fermin Rivero.	0'30
» José M. Corrales.	0'30
» José Mendoza.	0'30
» Catalino Bągsig.	0'30
» Gregorio Antillon.	0'30
» Clemente Valdés.	0'30
» Eulogio Flores.	0'30
» Mariano de los Angeles.	0'30
» Francisco Brillante.	0'30
» Julio Navarro.	0'30
» Juan Igual.	0'30
» Antonio Juan.	0'30
» Juan Buso.	0'30
» Fausto Villanueva.	0'25
» Mauricio García.	0'25
» Máximo Sison.	0'25
» Eugenio Santa Maria.	0'25
D. José Balaguer.	1'15
» Juan Lopez.	0'50
» Andrés Coronel.	0'50
» Esteban Rarelo.	0'50
» Cirilo de Jesus.	0'50
» Domingo Aquilon.	0'50
» Dionisio Orlanda.	0'50
» Martin de la Cruz.	0'50
» Francisco de Castro.	0'25
» Basilio Policarpo.	0'25
» Miguel de Jesus.	0'12 4
» Apolonio de la Cruz.	0'12 4
D. Higinio Nuñez Abad.	1'15
» José M. Memije.	0'80
» Ciriaco Luna Sia-Biaoco.	0'80
» Cleto Panganiban.	0'50
» Miguel Quilala.	0'50
» Benito Campos.	0'50
» José B. Avilés.	0'50
» Regino Joven.	0'50
» Blas Candelaria.	0'50
» Bartolomé Andaya.	0'50
» Pedro Guieb.	0'50
» Rufino Sanchez.	0'50
» Juan S. José.	0'50
» Ignacio Abad.	0'30
» Remigio Manabad.	0'30
» Bienaventura Lacsa.	0'30
» Tomás Sótimo.	0'30
» Dalmacio Esteban.	0'30
» Valeriano Peña.	0'30
» Pedro Mendoza.	0'30
» Cenon Migdao.	0'30
» José Ramos.	0'30
» Marcos de la Rosa.	0'30

(Se continuará).

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor de la provincia de Bulacan.

Hago saber que á las once veinticinco minutos de la mañana de esta fecha el español Peninsular D. Juan Roura vecino del pueblo de San Miguel de Mayumo de esta provincia, ha registrado con el núm. 8 una pertenencia minera con el título de "Barcelona" de aguas minerales *Sulfurosas salinas* que se hallan al descubierto en un manantial que existe en un terreno regadio de su propiedad sita en el sitio de Sibul del espesado pueblo, cuyos linderos son: por Norte tierras de D. Regino Pengson, por Sur las de Ambrosia Pengson, por el Este las

de D. Francisco de la Concha y por el Oeste con las de dicho Regino Pengson, cuyas aguas desea explotar, verificando la designacion del registro en esta forma: se tendrá por punto de partida dicho manantial. Desde él se medirán en direccion Norte cien metros, en direccion Sur doscientos metros, en direccion Este cien metros y en direccion Oeste otros cien metros.

Lo que se publica para general conocimiento y á fin de que los que se consideren con derecho á dicho manantial y al todo ó parte del terreno comprendido en la solicitud de registro, presenten sus oposiciones ante esta Alcaldia mayor dentro de sesenta dias contados desde esta fecha, pasado cuyo plazo no serán admitidas á tenor de lo dispuesto en el artículo 24 capítulo 4.º del Real Decreto sobre el régimen de la minería de Filipinas de 14 de Mayo de 1867.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 24 de Marzo de 1885. Vicente Pardo. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 25 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 6399 pesos 99 2/8 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la "Gaceta" núm. 42 de fecha 21 de Febrero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 4 de Abril de 1885.—Miguel Torres.

El dia 25 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 2460 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la "Gaceta" núm. 40 de fecha 19 de Febrero último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 4 de Abril de 1885.—Miguel Torres.

El dia 6 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, el servicio del arriendo del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 264 pesos 37 céntimos mensuales y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la "Gaceta" núm. 47 de fecha 26 de Febrero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 4 de Abril de 1885.—Miguel Torres.

El dia 6 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío, situado en el sitio denominado Venancio, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 4 de Abril de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabagan provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por D. Emeterio Pagulayan.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Venancio, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de ciento cuarenta hectáreas, cuyos límites son: al Norte y Este, terrenos del Estado, al Sur, con estos y el denunciado por Rufina Sarrangay, y Oeste con id. por Bruno Cabanatan.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos diez pesos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la "Gaceta de Manila."

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá espicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de diez pesos cincuenta céntimos, que importa el 5 p/100 del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder al cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente ínterin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la ciudad Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos nueva licitacion oral entre los autores de las mismas trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado patadas, podrán concurrir á este acto personalmente por medio de apoderado; entendiéndose que si así no verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal caso, unida al expediente de su razon/se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicio de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si conviniera hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon segun el punto que haya el mismo designado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su fianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y en ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta pagará su importe con más los derechos de media anuacion y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias.

desde el siguiente al en que se le notifique el proceso de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presenta el adjudicatario la carta de pago que acredite el pago de la adjudicacion, anunciándose nueva subasta en perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la expresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos, se resolverán gubernativamente interin los comodatarios no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de competencia administrativa, como tambien el entender el examen de la resolucion de las dudas sobre limites de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente de subasta que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en c- so contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 5 de Marzo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de que habita calle de deseo adquirir un terreno baldío realengo enclavado en de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.—Es copia, A. Santisteban.

El día 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se constituirá ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Tarlac, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta en la hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 28 de Marzo de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Tarlac, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1. La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Tarlac bajo el tipo en progresion ascendente de seis mil doscientos veintin pesos veintitres seis octavos céntimos.

2. La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contrato será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3. En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4. Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan por anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el

mismo día en que vence el anterior.

5. Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6. Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta escudiese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8. La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9. El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos de la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
3.º El lunes y martes de carnestolendas.
4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las doce de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro día; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda escocer de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Pangasinan, la cantidad de trescientos once pesos seis céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Nota.—No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º de artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 5 de Marzo de 1885.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. vecino de ... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Tarlac por la cantidad de ... pesos ... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de ... pesos ... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego. Manila de ... de 1885.—Es copia, M. Torres.

ALCALDIA MAYOR Y SUBDELEGACION

DE CALAMIANES.

Relacion de los individuos que fueron sorprendidos jugando al monte en esta Cabecera en la noche del día 3 del actual, con espresion de las multas que les fueron impuestas, cantidades satis-

fechas por este concepto y dias de prision con destino á trabajos públicos que sufrieron los insolventes.

Marcelina Ausiria (dueña de la casa), 20 pesos de multa.

D. Valentin Bocosa (reincidente), 40 id. de id.

D. Andrés Bacosa, 10 id. de id.

D. José Fernandez, 10 id. de id.

D. Meriano Tambancaya (reincidente), 40 id. de id.

D. Pablo Austria, 10 id. de id.

D. Nicolás Jaranilla, 10 id. de id.

D. Juan Castro, 10 id. de id., y en defecto de los 5 pesos no pagados, 5 dias de prision.

Cuyo 28 de Enero de 1885.—José G. Castro.

Providencias judiciales.

Don Basilio Lopez Laplana, Capitan Ayudante Fiscal del primer Tercio de la Guardia Civil.

Ignorándose el actual paradero de la mujer Teodorica Buhay, que residia en la calle de S. Pedro núm. 16 del arrabal de Quiapo de esta Capital, testigo en la causa que se sigue en este Tercio contra el Cabo europeo del mismo Francisco Godínez, y tres guardias más por abusos cometidos contra particulares, y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á dicha mujer, para que en el término de diez dias, que se cuentan desde la fecha de la publicacion de este edicto en la "Gaceta oficial", se presente en esta Fiscalia calle de Legaspi número 16 Intramuros, á fin de ratificarse su declaracion prestada en la citada causa.

Manila 31 de Marzo de 1885.—El Capitan Ayudante Fiscal, Basilio L. Laplana. 3

Don Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de este Juzgado de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Monje, vecino de Salasa de esta provincia ó sus parientes más próximos, para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion del presente en la "Gaceta de Manila", se presente en este Juzgado para entregarles la indemnizacion y el importe del papel abonado por el primero en la causa núm. 4679 contra D. Martin Valenserena sobre hurto y soborno, apercibidos que de no verificarlo se invertirá en papel de reintegro ambas sumas.

Dado en la casa Real de Lingayen á 24 de Marzo de 1885.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á Baldomero Gutierrez, indio, natural y vecino de Malate provincia de Manila, casado, de 57 años de edad, labrador y del barangay núm. 4, para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion del presente en la "Gaceta de Manila", se presente en este Juzgado á prestar declaracion en las diligencias que instruyo sobre desaparicion de dinero; apercibido que de no verificarlo le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 20 de Marzo de 1885.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos. 3

Don Fernando Lamas Varela, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Camarines Sur, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente D. Eleuterio Ortega, de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, indio, casado, natural y vecino de Minalabag del barangay de D. Pascual Adaza, de estatura baja, cuerpo regular, color moreno claro, nariz algo afilada, ojos pardos, pelo negro; y barbilampiño, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 2666 por el delito de fuga, apercibido

que de no hacerlo, se seguirá y se fallará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las diligencias relativas al mismo y se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 26 de Marzo de 1885.—Fernando Lamas.—Por mandado de su Sría., Vicente Ananias. 3

Don Antonio Rebolledo Langier, Teniente Comandante de la cuarta Seccion de la cuarta Compañía del segundo Tercio de la Guardia Civil y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas.

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas me conceden como Juez Fiscal en el sumario que instruyo contra los autores de varias faltas de viveres procedentes de un Comboy de Administracion Militar remitido desde este pueblo de Candon provincia de Ilocos Sur, al de Cayan cabecera del distrito de Lepanto, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á los vecinos del pueblo de Candon llamados, Respicio Gacal, Eugenio Ramos, Anastasio Orpilla, Miguel Gausani, Mariano Pagaduan, Leon Polonio, Pedro Ramos, Elias Ramos, Ricardo Gatino, Eugenio Grabillo, Luis Galletto, Eduardo Gabres, Timoteo Valdés, Eugenio Gamido, Domingo Garmade, Sergio Gaconeta, Pablo Galaos, Hilario Gaumeda, Bartolomé Soriben, Donato Galletto, Ramon Gratuito, Luciano Sábado, Manuel Galano, Jacinto Pascua, Fernando Eugenio, Eusebio Alcántara, Lino Sagun, Miguel Cadiamat, Valeriano Robang, Calixto Luciano, Mariano Galbes, Toribio Robang, Pastor Valdés, Simplicio Lacaden, Flaviano Lopez, Bernardino Gausoni, Luis Valdés, Severino Calindas, Cayetano Corpus, Gavino Granfiel, Rufino Galindo, Sotero Galalo, Victorino Galbus, Justo Gardo, Antero Norida, Emiliano Valdés, Marcelo Labayeg, Catalino Pas-si, Lázaro Gardose, Agustin Escobar, Casimiro Ganado, Teodoro Gaspida, Inocente Ramirez, Joaquin Garmade, Melesio Pas-si, Alvaro Astelero, Simon Ganale, Mónico Manganaan, Cesario Gago, Balbino Gao, Elias Palomio, Raymond Gasilos, Angelino 'pitan, Leonardo Galao, Rufino Gandingan, Mariano Gaspida 1.º, Mariano Gaspida 2.º, Telesforo Ganibol, Felipe Manganaan, Andrés Elevado, Cornelio Sabedra, Guillermo Atalan, Felipe Angaangan, Wenceslao Manganaan, Cosme Gaseer, Estanislao Gamas, Macario Gadia, Ciriaño Mamba, Urbano Gagarin, Cecilio Ganado, Hilario Angaangan, Roberto Garabito, Feliciano Soboroso, Pedro del Rosario, Isidoro Gagarin, Respicio Alpio, Felipe Galano, Alejandro Galapo, Jacinto Garilan, Arcadio Gamalag, Gregorio Garvo, Pio Martinez, Calixto Betentino, Cesario Valdés 1.º, Cesario Valdés 2.º, Juan Vista, Serapio Enrico, Domingo Galeon, Mariano Caizarro, Mariano Pizarro, Agapito Gasmeña, Jovito Rovilas, Agapito Gastoni y Eulalio Galopo; á los del pueblo de Sta. Lucia llamados, Simon Hadap, Francisco Lacaden, Vicente Rivera, Gregorio Toquero, Bibiano Novedad, Gregorio Fabro, José Alnas, Agustin Vilog, Alpio Panday, Justo Moreno, José Habol, Faustino Alay-ay, Anselmo Hezeta, Cecilio Alcaras, Teodoro Hezeta, Evaristo Habon, Euigdio Habon, Marcelo Gimenez, Pedro Hageon, Pedro Trinidad, Gregorio Haber, Domingo Hadap, Pedro Haolog, Remigio Haolog, Paulino Halabas, Silvestre Harellano, Cándido Macasiray, Donato Hafalla, Sotero Trinidad, Gabino Habunan, Pantaleon Aduca, Lino Córtes, Rosario Baro, Salvador Abad, José Hamabao, Francisco Cortés, Inocencio Haelez, Simon Sario, Hilario Habul, Evaristo Alana, Victor Galala y José Hader; á los del pueblo de Salcedo llamados, Gavino Matateg, Pantaleon Soriano, Nazario Tongqui, Alejandro Adquilen, Luis Guquib, Lorenzo Mayugo, Cayetano Mangatsil, Santiago Pio, Leon Sayan, Mariano Bioya, Alejandro Guililalo, Infiel Pahabang y Infiel Aguias todos los que prestaron el servicio de cargador en el espresado Comboy y de los que se ignora su paradero, á fin de que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto, comparezcan en esta Fiscalia en la casa Cuartel de la Guardia Civil á responder á los cargos que les resulten, y de no verificarlo en el plazo marcado, se seguirá la causa sentenciándolos en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se publicará en la "Gaceta de Manila" y se fijará en los sitios de costumbre.

Dado en Candon á 20 de Marzo de 1885. Fiscal.—A. Rebolledo.—Por su mandato.—El Escribano de 1.º Secretario, Silverio S. Vicente.

Don Joaquin Beneyto y Perez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de Albay, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano actuario da fé

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Valeriano Balictar, indio, natural y vecino de Candon de oficio jornalero, soltero, de treinta y un años de edad, del barangay de D. Felipe Ballares, de estatura regular, pelo negro, ojos sobresalidos, nariz roma, barba lampiña, boca regular, cara ovalada, color trigueño, para que por el término de diez dias, contados desde la publicacion de este edicto en la "Gaceta oficial" de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera para contestar y defenderse de los cargos que resultan en la causa núm. 3259 que se sigue contra el procesado por robo, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia, en caso contrario se sustanciará el juicio en la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Albay á 11 de Marzo de 1885.—Joaquin Beneyto.—Por mandado de su Sría., Paciano Imperial.

Don Gerónimo Sanchez Soria, Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á Jorge Rocha, indio, soltero, natural de esta cabecera, vecino de Gerona del barangay núm. 53, de 25 años de edad, de oficio jornalero, para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente edicto en la "Gaceta oficial" de Manila, se presente en esta Fiscalia ó en las cárceles de esta provincia, á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1034 sobre robo y homicidio. Si así lo hiciera le oiré y administraré justicia, en caso contrario, sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 18 de Marzo de 1885.—Gerónimo Sanchez.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo de fecha 23 del actual recaida en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por Severino R. Alberto contra D.ª Adriana Villanueva sobre cantidad de pesos; se sacarán á pública subasta los dos solares embargados á la ejecutada, el primero sito en la calle de Magdalena del arrabal de S. José, de la dimension de 375 varas cuadradas el segundo sito en la calle de Diaz de dicho arrabal de 800 varas cuadradas, bajo el tipo en subasta de progresion ascendente de novecientos setenta y cinco pesos, en los dias 24, 25 y 27 del entrante mes de Abril, de 8 á 11 de sus mañanas en los Estrados de este Juzgado, siendo los dos primeros se admitirán proposiciones y en el último se rematarán en mejor postor.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Binondo 24 de Marzo de 1885.—Bernardo Fernandez.

Don Julian Lopez Pozuelo, Administrador de Hacienda pública de esta provincia de Nueva Ecija y Jefe interino de la misma, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al testigo Julian Hernandez vecino del barrio de Jumacab del pueblo de Cabanatuan de esta provincia, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias que se instruyen en este Juzgado contra Lucio Perez cual por hurto, y de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro á 24 de Marzo de 1885.—Julian Lopez Pozuelo.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y